

1. Autoridades de tránsito y documentos obligatorios

1.1. Autoridades de tránsito

Son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

1. La Ministra de Transporte.
2. Los Gobernadores y los Alcaldes.
3. Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.
4. La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
5. Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
6. La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
7. Las Fuerzas Militares en aquellas zonas donde no haya presencia de Autoridad de Tránsito.
8. Los Agentes de Tránsito y Transporte.

Cada organismo de tránsito debe contar con un cuerpo de agentes de tránsito que actúe en su jurisdicción, y el Ministerio de Transporte tiene a su cargo un equipo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional, actualmente Dirección de Tránsito y Transporte (DITRA), que vela por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales.

Toda autoridad de tránsito está facultada para el conocimiento de una infracción o de un accidente, mientras la autoridad competente asume la investigación.

Cualquier anomalía, abuso o irregularidad por parte de las autoridades de tránsito competentes debe denunciarse ante las dependencias y autoridades disciplinarias de la alcaldía o el organismo de tránsito de la jurisdicción.

1.2. Documentos obligatorios

Para transitar por las vías públicas del territorio nacional todo conductor debe portar documentos que lo identifiquen a él y al vehículo, o demuestren que está certificado para circular.

Es importante mencionar que, mediante la **circular No 20221010000601 del 3 de enero de 2022**, el **Ministerio de Transporte estableció que se entenderá cumplida la obligación de portar la licencia de tránsito del vehículo y la licencia de conducción del conductor, cuando la persona presente al agente de tránsito el documento en físico, o presente el mensaje de datos derivado de la consulta en línea y en tiempo real en el Registro Nacional Único de Tránsito – RUNT.**

De esa manera, se permite que en los controles en vía que realicen los agentes de tránsito, los ciudadanos puedan también presentar la información reportada en el RUNT para cumplir con su obligación legal.

En línea con lo anterior, es importante anotar que, para que todos los trámites de los documentos concernientes a los vehículos se entiendan realizados, deben quedar inscritos a través del RUNT.

Cabe mencionar que la actividad de la conducción no es un derecho, sino un privilegio, pues, según la Corte Constitucional de Colombia, “la actividad de conducir un vehículo automotor, ya sea público o privado, en sí misma es un privilegio porque no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres”.

1.2.1. La licencia de tránsito

La licencia de tránsito es el documento público que identifica a un vehículo automotor y lo autoriza para circular por las vías abiertas al público. Debe actualizarse cada vez que varíen los datos del propietario y las características del vehículo.

Para los vehículos extranjeros. Los vehículos registrados legalmente en otros países y que se encuentren en el territorio nacional podrán transitar libremente, durante el tiempo que autoricen las autoridades colombianas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

PLACA: **1.580** MARCA: **KIA** LÍNEA: **2019** MODELO: **2019**

CILINDRADA CC: **1.580** COLOR: **PLATA** SERVICIO: **5**

CLASE DE VEHÍCULO: **CAMIONETA** TIPO CARROCERÍA: **WAGON** COMBUSTIBLE: **GASOELEC** CAPACIDAD Kg/PSJ: **5**

NÚMERO DE MOTOR: **N** REG: **N** VIN: **N** NÚMERO DE CHASIS: **N** REG: **N**

NÚMERO DE SERIE: ********* IDENTIFICACIÓN: **C.C.**

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

RESTRICCIÓN MOVILIDAD: ********* BLINDAJE: ********* POTENCIA HP: **139**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: **I** I/E: **I** FECHA IMPORT.: **5** PUERTAS: **5**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: *********

FECHA MATRÍCULA: ********* FECHA EXP. LIC. TTO.: ********* FECHA VENCIMIENTO: *********

ORGANISMO DE TRÁNSITO: **SDM - BOGOTÁ D.C.**

Gráfica 1. Licencia de tránsito

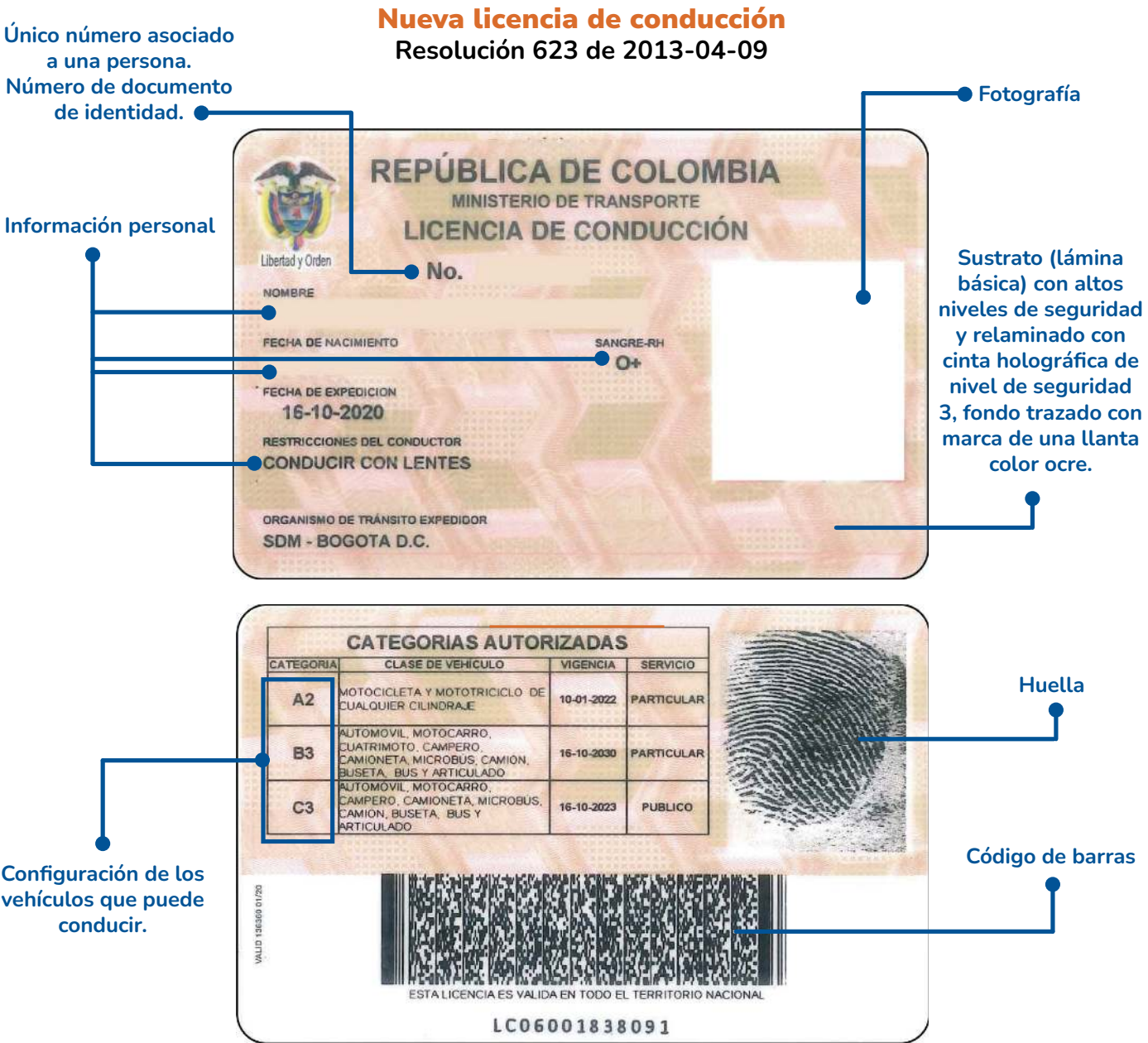
La cancelación de la licencia de tránsito.

La licencia de tránsito de un vehículo se puede cancelar por solicitud del titular (propietario), por las siguientes razones:

- a) Decisión voluntaria.
- b) Destrucción total del vehículo, por su pérdida definitiva.
- c) Por exportación o reexportación.
- d) Por hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo.

1.2.2. La licencia de conducción

La licencia de conducción es un documento público expedido por la autoridad de tránsito, de carácter personal e intransferible, válido en todo el territorio nacional y habilita a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la Resolución 1500 de 2005 o la reglamentación que la modifique, adicione o sustituya.



Gráfica 2. Licencia de conducción

Las categorías de la licencia de conducción.

Las clases de licencias vigentes para los vehículos, según las categorías y las autorizaciones correspondientes del decreto 1500 de 2009, son las siguientes:

Categoría	Vehículo que puede conducir
A1	Motocicleta con cilindrada hasta 125 C.C.
A2	Motocicletas, motociclos, con cilindrada mayor a 125 C.C.
B1	Automóviles, motocarros, cuatrimotos, camperos, camionetas y microbuses de servicio particular.
C1	Automóviles camperos, camionetas y microbuses para el servicio público.
B2	Camiones rígidos, busetas y buses de servicio particular.
C2	Camiones rígidos, busetas y buses de servicio público.
B3	Vehículos articulados para el servicio particular.
C3	Vehículos articulados para el servicio público.

Tabla 1. Categorías de la licencia de conducción

Los requisitos para obtener la Licencia de Conducción.

Para conducir **vehículos de servicio particular**, es necesario contar con lo siguiente.

1. Saber leer y escribir.
2. Tener dieciséis (16) años cumplidos.
3. Aprobar los exámenes teórico y práctico de conducción para vehículos particulares ante las autoridades públicas o privadas que se encuentren debidamente habilitadas e inscritas ante el RUNT y de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.
4. Obtener un certificado de capacitación en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística registrado ante el RUNT.
5. Presentar certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de Conductores (CRC), de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

Para conducir **vehículos de servicio público**, es necesario contar con lo siguiente.

1. Saber leer y escribir.
2. Tener por lo menos dieciocho (18) años cumplidos.
3. Aprobar los exámenes teórico y práctico de conducción para vehículos de servicio público ante las autoridades públicas o privadas que se encuentren debidamente habilitadas e inscritas ante el RUNT y de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.
4. Obtener un certificado de aptitud en conducción otorgado por un centro de enseñanza Automovilística (CEA) habilitado por el Ministerio de Transporte e inscrito ante el RUNT.
5. Presentar certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de Conductores (CRC), de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

Nota. La categoría de la licencia puede ser modificada, en cuyo caso se debe tramitar una recategorización.

La legalidad de la Licencia de Conducción.

Verifique si su licencia de conducción es legal, para dicho propósito puede acceder al portal del RUNT, en donde encontrará toda la información relacionada con su licencia de conducción.

Licencia de Conducción para personas con discapacidad.

Quien posea una discapacidad, podrá obtener la licencia de conducción si obtiene el certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores (CRC), de conformidad con la reglamentación del Ministerio de Transporte. El artículo 21 del Código Nacional de Tránsito establece que en caso de una limitación física progresiva la vigencia de la licencia de conducción será determinada mediante la práctica de un examen médico especial.

Para los extranjeros.

encuentren vigentes y que sean utilizadas por los turistas o las personas en tránsito dentro del territorio nacional, serán validadas y admitidas para conducir en Colombia durante la permanencia autorizada a su titular, conforme con las disposiciones internacionales sobre la materia.



1.2.3. La licencia de tránsito

Las placas son un documento público que tiene un carácter de permanencia y de validez en todo el territorio nacional. Sirven para identificar externa y privativamente a un vehículo.

Todo vehículo debe llevar dos placas exactamente iguales, una en la parte delantera y otra en la parte trasera. Las motocicletas y los remolques y semirremolques deben llevar una.

Las placas—excepto las de motocicletas, remolques y semirremolques— llevan el nombre del lugar en que se ubica el organismo de tránsito que las expidió, así como tres letras y tres dígitos.

Las placas de los vehículos de servicio particular son amarillas, las de servicio público son blancas, y las de servicio diplomático azules —excepto las de motocicletas, remolques y semirremolques—.

Ningún vehículo automotor matriculado en Colombia puede llevar en el lugar destinado a las placas distintivos similares a ellas, que las imiten o que correspondan a las placas de otros países. También, deben estar libres de obstáculos que dificulten su plena identificación, como suciedad, bicicletas, partes de la carrocería, remaches o marcos que se ubiquen sobre las letras y/o números u otros objetos que impidan su lectura.

En caso de hurto o pérdida, usted debe solicitar la expedición de un duplicado de las placas con el mismo número. Cuando las placas se deterioren, es decir cuando algún elemento al interior del rectángulo negro se pierda, deben ser obtenidas de nuevo en el organismo de tránsito correspondiente. En ningún caso, debe pintarse o alterarse de manera alguna la placa. La condición de reflectividad de la placa debe ser conservada para su identificación nocturna, por lo que tampoco debe alterarse su superficie.

1.2.4. EL SOAT

Es el **Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT** que deben tener vigente todos los vehículos automotores para transitar por el territorio nacional, con el propósito de garantizar el pago del transporte de la víctima desde el lugar del accidente hasta el centro hospitalario más cercano con capacidad de brindar la atención requerida, la atención médica de quienes resulten lesionados en accidentes de tránsito, el pago de indemnizaciones por incapacidad permanente a las víctimas, e indemnizaciones por muerte y gastos funerarios a familiares de las víctimas fatales.

Todas las personas involucradas en el accidente de tránsito, que resulten lesionadas tienen derecho a recibir atención en salud, con cargo a la póliza con la que cuente el vehículo implicado. Es importante tener en cuenta que, para ser beneficiado con las coberturas del SOAT y recibir atención en salud, no es necesario determinar la responsabilidad en el accidente.

En el caso de resultar implicados dos o más vehículos, la cuantía correspondiente a los servicios de salud prestados estará a cargo del SOAT del vehículo en el que se encuentren cada uno de los ocupantes lesionados; en el caso de peatones, o ciclistas, el cubrimiento estará a cargo de cualquiera de las aseguradoras de los vehículos.

Cuando se encuentren involucrados automotores no asegurados o no identificados, el cubrimiento estará a cargo de la ADRES-Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cabe anotar que conforme a lo establecido en las definiciones del Artículo 2.6.1.4.3. Decreto 780 de 2016, **víctima es toda persona que sufre daño en su salud como consecuencia de un accidente de tránsito.**

Coberturas del SOAT.

Las coberturas del SOAT buscan facilitar la prestación de los servicios requeridos, para que la atención a las víctimas sea inmediata e integral. Por esta razón, cada víctima de accidente de tránsito tiene derecho a las siguientes coberturas, conforme a los montos establecidos en el **Decreto 780 de 2016**:

1. El traslado desde el sitio del accidente a la institución prestadora de servicios de salud más cercana y que cuente con el nivel de atención requerido para la atención de la víctima.
2. Atención médica completa, esto es, desde la atención inicial de urgencias, quirúrgica, farmacéutica, hasta la rehabilitación final.
3. Indemnización por incapacidad permanente de la víctima.
4. Indemnización por muerte y gastos funerarios para la familia de las víctimas fatales.

1.2.5. El certificado de revisión técnico - mecánica y de gases

Uno de los factores de accidentes y hechos de tránsito es el mal estado de los vehículos, derivado de fallas provocadas por desgaste, por la calidad de los componentes o por indebido mantenimiento. **Es responsabilidad de todo propietario del vehículo mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad para mitigar el riesgo asociado al factor vehicular.**

Dado que no puede dejarse al arbitrio de cada persona revisar su vehículo, pues su estado pone en riesgo a toda la comunidad, **en Colombia es obligatorio contar con una revisión técnico-mecánica.**

El Código Nacional de Tránsito dispone que los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5º) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor.

Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

Los vehículos automotores de placas extranjeras que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

Sin importar si el vehículo porta su certificado vigente de revisión técnico-mecánica y de gases, si es detenido por la autoridad y ésta verifica que no posee las condiciones mínimas de operación en ese momento, usted será sancionado con multa e inmovilización del vehículo.

Ello puede ocurrir cuando el vehículo emite gases por encima de los niveles, sus llantas presentan pérdida de los surcos en el labrado, o dos (2) o más bombillos de las luces no funcionan, o si posee luces exploradoras en la parte posterior, o encima de la línea de

las luces de servicio, o se le han instalado defensas rígidas o con artefactos que puedan aumentar las lesiones a peatones o a otros vehículos, o si poseen extensiones de los ejes o tornillos extralargos que sobresalgan del borde de la carrocería, por ejemplo.

En este orden de ideas, **la revisión técnico-mecánica verifica las condiciones para que su vehículo opere debidamente, sin poner en riesgo su vida, la de los demás, ni el medio ambiente**, pues, es importante mencionar que esta revisión también verifica que el vehículo no genere emisiones por encima de los niveles permitidos.